



Defensoría del Pueblo de la Nación
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00068/26 - ACTUACIÓN N° 4994/26 - SAVOIA, Cristian Alberto - s/ inconvenientes con la importación de bienes por el Régimen de Mudanzas - EX-2026-00051924- -DPN-RNA#DPN - ARCA.

VISTO la Actuación N° 4994/26, caratulada: "SAVOIA, Cristian Alberto, sobre inconvenientes con la importación de bienes por el Régimen de Mudanzas", EX-2026-00051924- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el interesado solicitó la intervención de esta Institución ante la imposibilidad de ingresar al país una motocicleta de su propiedad en el marco de su retorno a la República Argentina luego de haber residido en el exterior.

Que, manifestó que la normativa vigente en materia de importación de bienes para argentinos que retornan al país permite el ingreso libre de tributos de un automóvil hasta determinado valor, pero no contempla expresamente a las motocicletas, circunstancia que impediría el ingreso de su vehículo personal bajo el régimen previsto para las mudanzas internacionales.

Que, en atención a los hechos expuestos, esta Defensoría del Pueblo de la Nación estimó pertinente requerir información a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), mediante Nota NO-2026-00059509-DPN-SECGRAL#DPN del 15 de mayo de 2026.

Que, en dicha oportunidad se solicitó informar si las motocicletas se encuentran comprendidas dentro del régimen de importación de bienes para argentinos que retornan al país, en particular en el marco del régimen de mudanzas previsto por la Resolución General AFIP N° 3109/2011 y, en caso negativo, los fundamentos normativos y criterios técnicos que justificarían su exclusión, así como toda otra información vinculada con la situación planteada.

Que, en mayo de 2026 el señor Savoia amplió su presentación inicial y acompañó copia de la respuesta emitida por el Departamento Técnico de Importación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en el marco del Expediente EX-2026-39092702-APN-DGDA#MEC.

Que, de la documentación aportada surge que dicho organismo señaló que el impedimento para incorporar a las motocicletas al régimen vigente encontraba sustento en la redacción del artículo 103 de la Ley N° 25.871, que contempla expresamente la posibilidad de introducir al país un automóvil, concepto que debía interpretarse de conformidad con la definición contenida en el artículo 5º, inciso a), de la Ley N° 24.449.

Que, posteriormente, ARCA dio respuesta al requerimiento cursado por esta Institución ratificando el criterio

expuesto por el área técnica interviniente y señalando que las motocicletas no se encuentran comprendidas dentro de los beneficios previstos por el régimen de importación de bienes para argentinos que retornan a residir al país.

Que, en particular, indicó que la Resolución General N° 3109/2011 establece expresamente que se entenderá por automóvil a los vehículos comprendidos en el artículo 5°, inciso a), de la Ley N° 24.449, definición que no incluye a las motocicletas, las cuales son contempladas por dicha norma en una categoría diferenciada.

Que, asimismo, señaló que la incorporación de las motocicletas al régimen vigente requeriría una modificación previa de la normativa de jerarquía superior que regula la materia.

Que, corresponde señalar que el artículo 103 de la Ley N° 25.871 reconoce a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior la posibilidad de introducir determinados bienes de su pertenencia con las franquicias allí previstas, incluyendo los destinados a su actividad laboral, sus efectos personales y del hogar, así como su automóvil, dentro de los montos y alcances establecidos reglamentariamente.

Que el Decreto N° 616/10 reglamentario de la referida Ley, en lo que respecta al art. 103 establece: “La Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)...será la autoridad competente para determinar el procedimiento, alcances y montos de los beneficios impositivos a otorgar a los argentinos que retornen al país luego de haber residido en el exterior. Los bienes introducidos al país al amparo de tal régimen no podrán ser transferidos por actos entre vivos, ni gravados, por un plazo mínimo de DOS (2) años, contados a partir de su despacho a plaza, sin autorización previa de la autoridad competente. Quienes hubieren gozado de este beneficio sólo podrán acogerse nuevamente a él después de transcurridos SIETE (7) años, a contar de la fecha del acto administrativo por el que fue acordado.”

Que, si bien la Ley N° 25.781 no enuncia expresamente la finalidad de ese beneficio, su ubicación dentro del Título IX, denominado “De los argentinos en el exterior” como la vinculación de la franquicia con la decisión de retornar al país y la naturaleza de los bienes comprendidos, permiten inferir que el régimen procura facilitar las condiciones materiales de dicho retorno.

Que, esta interpretación encuentra asimismo sustento en la reglamentación del artículo 103, que refiere a los bienes pertenecientes al interesado, establece restricciones para su transferencia y dispone que solo podrá utilizarse nuevamente una vez transcurridos SIETE (7) años, condiciones que permiten descartar una finalidad comercial y vincular la franquicia con el traslado personal y la radicación del beneficiario en el país.

Que, los efectos personales y del hogar, los bienes destinados a la actividad laboral y el vehículo utilizado durante la residencia en el exterior integran el patrimonio con el cual el ciudadano organiza su vida cotidiana y retoma sus actividades personales y laborales al regresar a la República Argentina.

Que, desde esa perspectiva, la inclusión de un automóvil dentro del régimen puede ser entendida en atención a su carácter de medio de movilidad de uso personal, sin perjuicio de la categoría técnica específica empleada por la legislación vigente.

Que, de las constancias incorporadas a la actuación surge que el señor Savoia pretende ingresar una motocicleta Suzuki Intruder C800, año 2009, usada, de su propiedad y destinada a su uso personal, cuyo valor informado asciende a EUROS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (EUR 4.990).

Que, una motocicleta de propiedad del interesado, utilizada durante su residencia en el exterior y destinada a su uso personal puede cumplir una función de movilidad análoga a la del automóvil y constituir, asimismo, un medio relevante para el desarrollo de actividades laborales y cotidianas.

Que, ello no permite considerar comprendidas a las motocicletas dentro del concepto de automóvil actualmente establecido por el artículo 5°, inciso a), de la Ley N° 24.449 y por la Resolución General AFIP N° 3109/2011, pero sí justifica evaluar si la delimitación vigente contempla adecuadamente las distintas formas de movilidad personal utilizadas por los argentinos que retornan al país.

Que, en ese marco, el caso planteado no conduce a desconocer la correcta aplicación de la normativa vigente

ni a sostener la procedencia de una excepción individual, sino a advertir una cuestión susceptible de evaluación general por parte de la autoridad técnica competente.

Que, volviendo sobre el art. 103 de la Ley N° 25.871, ésta trae una enumeración meramente enunciativa de los bienes que puede traer sin gravámenes un ciudadano argentino que nuevamente se radica en nuestro país.

Que ello es así por cuanto desliza la siguiente fórmula: “así como su automóvil, efectos personales”, etc; pero agrega a continuación “hasta el monto y con los alcances que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Que por su parte el Decreto reglamentario hace referencia a los bienes introducidos al país, sin distinguir ni individualizar alguno en particular.

Que, en este estado entonces, podemos anticipar que la Resolución General N° 3109/11 no hace otra cosa que reglamentar aquella Ley N° 25.871 y derrumbar el carácter enunciativo de aquella enumeración.

Que el argumento esbozado en torno al art. 5 inc. a) de la Ley N° 24.449 no merece mayor tratamiento porque se trata de una ley anterior que en nada reglamenta la Ley N° 25.871. Es decir, la citada Resolución General menciona la definición de automóvil de la Ley N° 24.449 con ese sólo alcance (definición) sin perjuicio de excluir a las motocicletas definidas por el inc. ñ) subsiguiente, aunque esto es poco claro al observarse que el art. 9 de la Resolución General mencionaba “bienes” y no “automóviles” como la modificara la Resolución General N° 4107/17.

Que en consecuencia y partiendo de la base de la argumentación efectuada por ARCA, debe necesariamente concluirse que la posibilidad de incorporar al listado de la Resolución General N° 3109/11 depende de los mismos órganos por vía de reglamentación y no de normativa alguna superior.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 24.284 faculta a la Defensoría del Pueblo de la Nación a proponer a la Administración Pública o al Poder Legislativo la modificación de una norma cuando, como consecuencia de sus investigaciones, advierta que su cumplimiento riguroso puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados.

Que, el Decreto N° 953/2024 creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero como continuadora jurídica de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mantuvo las competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente e incluyó en su estructura a la Dirección General de Aduanas, por lo que resulta el organismo técnico idóneo para analizar la situación señalada.

Que, por las razones expuestas, se estima procedente recomendar a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero que incorpore a las motocicletas destinadas a uso personal de ciudadanos argentinos que retornan a residir al país dentro de los alcances del régimen previsto por el artículo 103 de la Ley N° 25.871, tal como reglamentó a través de la Resolución General 3109/11 y posteriormente modificó mediante Resolución General N° 4107/17.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la facultad conferida por la H. Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, notificada el 25 de agosto de 2015, que pone a cargo del Subsecretario General la Institución y su ratificación por parte de aquella Comisión en su sesión del 20 de noviembre de 2024 y notificación del 27 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECOMENDAR a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) que

incorpore a las motocicletas destinadas a uso personal de ciudadanos argentinos que retornan a residir al país dentro de los alcances del régimen previsto por el artículo 103 de la Ley N° 25.871, tal como reglamentó a través de la Resolución General 3109/11 y posteriormente modificó mediante Resolución General 4107/17.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, comuníquese al interesado y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00068/26.-